CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL SISTEMA ILS/DME, UMBRAL 07 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMERITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROZA, conocido por EMERITO DE JESUS
VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad,
actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución
de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad
salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este
instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ROBERTO ENRIQUE CHOTO AMAYA,
mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y
departamento de San Salvador, con documento único de identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad
que gira bajo la denominación INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse INVERSIONES ACER, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la
ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de
este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos
en celebrar el Contrato de "CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL SISTEMA
ILS/DME, UMBRAL 07 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR
ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado
en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-45/2017, el cual se regirá de conformidad a la Ley
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá
denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA.

OBJETO, El objeto es contratar los servicios para llevar a cabo los trabajos de construcción de obra civil para el emplazamiento del Sistema ILS/DME, umbral 07 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-45/2017, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-45/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2017 y aprobadas por la Junta directiva de CEPA mediante punto tercero del acta 2865, correspondiente a la sesión celebrada el 21 de julio de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmíendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 14 de agosto de 2017; III) Punto decimo del acta número 2869, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 22 de agosto de 2017, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-45/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1133/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 23 de agosto de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso que las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 42,065.80), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por la obra contratada, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, para que gestione en la UFI dicho pago, los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copla del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva; iv) Copia de garantía de Buna Obra. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) El pago se efectuará con base en los precios unitarios y sumas globales del contrato o sus modificaciones, conforme a las órdenes de cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. c) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluido los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la

correspondiente orden de cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratadó: d) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos 🛱 construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la contratista, administrador de contrato y supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la cláusula cuarta de este contrato, e) El pago se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal d) y a la presentación de los documentos de pagos correspondientes, debidamente aprobados por el supervisor y el administrador de contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra γ los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por el supervisor y el administrador de contrato. f) El pago será realizado a la contratista, diez (10) días calendario posterior a la recepción definitiva de la obra, siendo esto la liguidación del proyecto, g) En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: g.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula décima del contrato; g.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; g.3) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera; i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal g.2) y g.3), a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal g.2) y g.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago por la recepción definitiva de la obra. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: L

La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial del proyecto hasta por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano II) de la cláusula décima y con lo dispuesto en la cláusula tercera en caso de anticipo. Asimismo, la contratista deberá presentar un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien, si fuese procedente, firmará y sellará de visto bueno. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el Instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la Lacap. Sexta: Lugar y plazo para la ejecución de la obra, I) lugar de ejecución de la OBRA: La obra se ejecutará en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de setenta (70) días calendario, a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. III) PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo máximo para la ejecución de la obra será de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha establecida como orden de inicio. SÉPTIMA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. La Contratista dispondrá de lunes a viernes, de 08:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., para la ejecución de los trabajos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. No obstante lo expresado, la Contratista podrá realizar las actividades en horario nocturno y fínes de semana, previa coordinación con el Supervisor del proyecto, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la

Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de cuarenta y cinco (45) díasca calendario, el Administrador del Contrato, en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectual una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa que se le debe Imponer a la Contratista, hasta la recepción definitiva de las obras, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por CEPA y la Contratista, según las bases de licitación y las estipulaciones contractuales, quienes firmarán de conformidad. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: a) A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes, mediante acta de revisión de las obras. b) En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante acta de revisión de las obras y remitirá copia de mísmo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, c) Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas en el plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y otros funcionarios designados por CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del acta

de recepción definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las órdenes de cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la mísma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, según el detalle siguiente: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no

cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de la obra ofrecida; 🚜 🗥 iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) La Garantía será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución de la obra, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100 %) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en la cláusula tercera de este contrato. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: a) La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10 %) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. b) De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso que la Contratista Incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta y la Contratista no efectuase los pagos correspondientes, el valor de esta será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se

embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir flanza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [Electromecánica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y numeral 6.10 -Administración de contratos u orden de compra- del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de construcción. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-45/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u

ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, al día uno de septiembre de dos mil diecisiete.

INVERSIONES ACER, S.A. DE C.V. COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA SAN SALVADOR Emérito de Jesús Valásquez Monterroza Roberto Enrique Choto Amaya Gerente General y/Algoderado General Administrador Único Propietario y Representante Legal Administrativo /EXSKOYTES CHESTOE STATE OF THE PARTY OF T NOTARIO En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con des minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la